

**Instrucción reguladora del procedimiento de
admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles
o extranjeros de grado de la Universidad de La Laguna
para el curso académico 2019-2020**

Artículo 1- Convocatorias	2
Artículo 2- Plazas ofertadas	2
Artículo 3- Presentación de solicitudes.....	2
Artículo 4- Acreditación y cumplimiento de condiciones y requisitos.....	2
Artículo 5- Calendario del procedimiento en la convocatoria ordinaria.....	2
Artículo 6- Calendario del procedimiento en la convocatoria extraordinaria	3
Artículo 7- Falsedad en los datos de la solicitud o documentación.....	3
Artículo 8- Recursos.....	3
Anexo I: Plazas y nota mínima para el cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles o extranjeros de grado en convocatoria ordinaria.....	4
Anexo II: Documentación necesaria para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios	5

El artículo 30 del [R. D. 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado](#) (BOE n° 138, de 7 de junio), determina los criterios generales a los que se deben ajustar las universidades para resolver las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios españoles parciales, que desean ser admitidos en otra universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles. Incluye, igualmente, las condiciones generales y las reglas que han de cumplirse para resolver las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

En cumplimiento del mencionado Real Decreto se dicta la presente instrucción que ordena el procedimiento de admisión por estas modalidades en los grados de la Universidad de La Laguna (en adelante, ULL) para el curso académico 2019-2020, a la vista de la [Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna](#) (BOC n° 199, de 13 de octubre) por la que el Rector delega en las personas titulares de los Decanatos de Facultades y Direcciones de Escuelas las competencias en la resolución de los traslados de expedientes. Además, en esta instrucción se ha tenido en cuenta el [Reglamento de admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL](#).

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la [Resolución de 3 de octubre de 2016, por la que se aprueban la delegación de competencias del Rector y las suplencias de la Universidad de La Laguna](#) (BOC n° 199, de 13 de octubre) se dispone la presente instrucción, siendo de aplicación al procedimiento de admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles o extranjeros en las titulaciones oficiales de grado impartidas en la ULL y en las escuelas universitarias adscritas a la misma.

Artículo 1- Convocatorias

- 1- El procedimiento de admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles o extranjeros de grado de la ULL para el curso académico 2019-2020 se desarrolla a través de una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria.
- 2- La convocatoria extraordinaria estará disponible exclusivamente para aquellos grados y cursos con plazas vacantes tras la convocatoria ordinaria. La lista con las titulaciones y cursos con plazas vacantes podrá consultarse en la web de la Universidad de La Laguna **antes del 1 de agosto de 2019**. En ningún caso se incluirán en la convocatoria extraordinaria plazas en los grados de Enfermería, Farmacia, Fisioterapia y Medicina.

Artículo 2- Plazas ofertadas

El [Anexo I](#) recoge las plazas ofertadas para cada grado por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles o extranjeros, así como la nota o calificación mínima necesaria según el grado deseado.

Artículo 3- Presentación de solicitudes

- 1- Todas las solicitudes se presentarán por la sede electrónica de la ULL, dirigidas al responsable del centro donde se imparta el grado que se desea cursar:
Estudios nacionales: <https://sede.ulles/ecivilis-site/catalog/showProcedure/510>
Estudios extranjeros: <https://sede.ulles/ecivilis-site/catalog/showProcedure/507>
- 2- Para poder acceder a los servicios telemáticos de la ULL es necesario disponer de un certificado digital o Cl@ve. En el siguiente enlace se explica [cómo solicitar la clav@](#)
- 3- El alumnado deberá presentar, junto con la solicitud, la documentación en **castellano** que se especifica en el [Anexo II](#).
- 4- Únicamente deberán aportar la documentación original para su cotejo en la secretaría del centro las personas que resultasen admitidas definitivamente.

Artículo 4- Acreditación y cumplimiento de condiciones y requisitos

El acceso al procedimiento de baremación está condicionado a que se cumplimente correctamente el formulario electrónico y se adjunte la documentación acreditativa exigida, en los supuestos en que exista la obligación de presentarla.
Para participar en la adjudicación de plazas las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos que establecen los artículos 30 o 34 del Reglamento de admisión y matrícula para las titulaciones oficiales de la ULL según el caso.

Artículo 5- Calendario del procedimiento en la convocatoria ordinaria

- 1- El plazo de presentación de solicitudes es del **21 al 29 de mayo de 2019**.
- 2- El **14 de junio** se publicará en la web de cada titulación la resolución provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
- 3- En caso de disconformidad se podrán formular alegaciones **hasta el 18 de junio, inclusive**, a través del *modelo de solicitud general* de la sede electrónica:
<https://sede.ulles/ecivilis-site/catalog/showProcedure/229>

4- El **24 de junio** se publicará en la web de cada titulación la resolución definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, sirviendo de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) (BOE nº 236, de 2 de octubre).

Artículo 6.- Calendario del procedimiento en la convocatoria extraordinaria

- 1- El plazo de presentación de solicitudes es del **4 al 11 de septiembre de 2019**.
- 2- El **16 de septiembre** se publicará en la web de cada titulación la resolución provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
- 3- En caso de disconformidad se podrán formular alegaciones **hasta el 19 de septiembre, inclusive**, a través del *modelo de solicitud general* de la sede electrónica:

<https://sede.ull.es/ecivilis-site/catalog/showProcedure/229>

- 4- El **24 de septiembre** se publicará en la web de cada titulación la resolución definitiva de solicitudes admitidas y excluidas, sirviendo de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#) (BOE nº 236, de 2 de octubre).

Artículo 7.- Plazas disponibles tras finalizar la convocatoria ordinaria y extraordinaria

Los centros de la ULL, tras la finalización de la convocatoria ordinaria y extraordinaria de admisión por cambio de universidad o estudios universitarios españoles o extranjeros, podrán admitir solicitudes de admisión por estas vías si quedasen plazas vacantes, según riguroso orden de presentación de solicitudes y siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos. Este período excepcional de admisión estará abierto hasta el **4 de octubre de 2019**.

Artículo 8.- Falsedad en los datos de la solicitud o documentación

La detección de cualquier falsedad en los datos obrantes en la solicitud presentada o en la documentación que la acompaña supondrá la exclusión automática del procedimiento. No tendrá efecto la adjudicación de plaza si la falsedad se detecta después de publicarse las resoluciones correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurra el solicitante.

Artículo 9.- Recursos

Contra las resoluciones adoptadas por los responsables de los centros universitarios cabrá interponer recurso administrativo de alzada ante el rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en la web del acto que se impugna.

Contra la resolución rectoral, que pondrá fin a la vía administrativa, no cabe recurso administrativo alguno salvo el recurso extraordinario de revisión, y, en todo caso, la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife que por turno corresponda.

El vicerrector de Estudiantes
José M. García Fraga

Anexo I: Plazas y nota mínima para el cambio de universidad y/o de estudios universitarios oficiales españoles o extranjeros de grado en convocatoria ordinaria

Grado	Cambio de universidad o de estudios universitarios españoles		Cambio de estudios universitarios extranjeros	
	Plazas	Nota mínima de admisión	Plazas	Calificación media del expediente mínima
Administración y Dirección de Empresa	12	—	5	—
Antropología Social y Cultural	8	—	4	—
Arquitectura Técnica	9	—	4	—
Bellas Artes	8	—	4	—
Biología	7	—	3	—
Ciencias Ambientales	4	—	2	—
Conservación y Restauración de BB.CC.	4	—	2	—
Contabilidad y Finanzas	13	—	5	—
Derecho	19	—	8	—
Diseño	4	—	2	—
Economía	11	—	5	—
Enfermería (La Palma)	6	8,570	2	7,493
Enfermería (EUENSC)	3	10,723	1	7,572
Español: Lengua y Literatura	5	—	2	—
Estudios Clásicos	4	—	2	—
Estudios Francófonos Aplicados	4	—	2	—
Estudios Ingleses	9	—	4	—
Farmacia	9	7,974	4	6,073
Filosofía	4	—	2	—
Física	5	—	2	—
Fisioterapia	4	10,288	2	7,239
Geografía y Ordenación del Territorio	6	—	2	—
Historia	6	—	2	—
Historia del Arte	4	—	2	—
Ingeniería Agrícola y del Medio Rural	5	—	2	—
Ingeniería Civil	6	—	2	—
Ing. Electrónica Industrial y Automática	6	—	2	—
Ingeniería Informática	11	—	5	—
Ingeniería Mecánica	6	—	2	—
Ingeniería Química Industrial	5	—	2	—
Ingeniería Radioelectrónica Naval	8	—	3	—
Logopedia	6	—	2	—
Maestro en Educación Infantil	14	—	6	—
Maestro en Educación Primaria	18	—	8	—
Matemáticas	6	—	2	—
Medicina	5	11,991	2	7,273
Náutica y Transporte Marítimo	8	—	3	—
Pedagogía	14	—	6	—
Periodismo	6	—	2	—
Psicología	14	—	6	—
Química	6	—	2	—
Relaciones Laborales	11	—	5	—
Sociología	8	—	4	—
Tecnologías Marinas	8	—	3	—
Trabajo Social	8	—	4	—
Turismo (Adeje)	5	—	2	—

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
 La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1871341

Código de verificación: 3mbdniaV

 Firmado por: José Manuel García Fraga
 UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 18/05/2019 17:15:20

Anexo II: Documentación necesaria para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios

Documentación necesaria para la admisión por cambio de universidad y/o estudios universitarios españoles

- a) Documento que acredite la identidad: DNI, Pasaporte, NIE, etc...
- b) Guías docentes o Programas de las asignaturas sellados por el centro donde se cursó o, en su caso, por el departamento responsable de su docencia.
- c) Certificado académico personal expedido por el centro de origen o fotocopia compulsada.
- d) Copia del apartado 5 de la memoria de verificación del grado, sellada por el centro de origen.
- e) Toda aquella documentación complementaria que pueda justificar los créditos obtenidos y su contenido académico, indicando los módulos, materias o asignaturas que considere superados, con indicación de las competencias adquiridas.
- f) Acreditación que cumple los requisitos de permanencia de la universidad de origen.

Documentación necesaria para la admisión por estudios universitarios extranjeros

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (copia compulsada del DNI o pasaporte) o bien certificado de nacimiento expedido por el Registro civil correspondiente.
El certificado de nacimiento exigido podrá ser sustituido para los españoles por la presentación de fotocopia compulsada del DNI.
Los ciudadanos extranjeros podrán suplir la carencia del certificado de nacimiento mediante la presentación de un certificado o constancia expedido por los Servicios consulares del país correspondiente en España, en el que se haga constar que el interesado figura inscrito en el Registro Consular del mismo, según los datos que aparecen en el pasaporte y que deberán ser reseñados en el documento que se expide.
- b) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante, en la que consten entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horario de cada una de ellas.
- c) Documento de equivalencia de notas medias certificado por el Ministerio de Educación (<http://www.mecd.gob.es/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/general/educacion/203615/ficha.html>)
- d) Programas/guías docentes de las materias cursadas y debidamente conformados por la universidad de origen
- e) Cualquier otro documento que sea necesario para el mejor conocimiento del reconocimiento que se pretende obtener.

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos, deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, legalizados(*) y traducidos al castellano (**), en su caso.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de La Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o “apostilla” extendida por las Autoridades competentes del país.
- b) **Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello**: (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello): deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por este). Deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país: Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.
- c) **Documentos expedidos en el resto de los países**: deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.

Los documentos expedidos por autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

(*) Legalización de los documentos expedidos en el extranjero:

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

(**) Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 15.1 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#), señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las

normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

La traducción oficial podrá hacerse:

- Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
- Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.